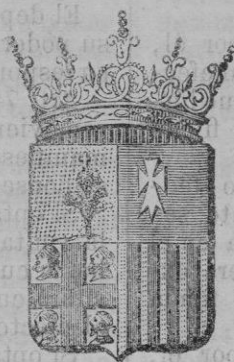


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

##### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

(Continuacion.)

Art. 729. Si el procesado estuviere en rebeldía, ó si citado para la apertura no quisiere presenciaria ni nombrar otra persona para que lo haga en su nombre, el Juez procederá sin embargo á la apertura de dicha correspondencia.

Art. 730. La operacion se practicará abriendo el Juez por sí mismo la correspondencia, y despues de leerla para sí, apartará la que hiciere referencia á los hechos de la causa y cuya conservacion considerare necesaria.

Los sobres y hojas de esta correspondencia, despues de haber tomado el mismo Juez las notas necesarias para la práctica de otras diligencias de investigacion á que la correspondencia diere motivo, se rubricarán por todos los asistentes y se sellarán con el sello del Juzgado, encerrándolo todo despues en otro sobre, al que se pondrá el rótulo necesario, conservándolo el Juez en su poder durante el sumario, bajo su responsabilidad.

Este pliego podrá abrirse cuantas veces el Juez lo considere preciso.

Art. 731. La correspondencia que no se relacionare con la causa será entregada en el acto al procesado ó á su representante.

Si aquel estuviere en rebeldía, se entregará cerrada á un individuo de su familia, mayor de edad.

Si no fuere conocido ningun pariente del procesado, se conservará dicho pliego cerrado en poder del Juez hasta que haya persona á quien entregarlo, segun lo dispuesto en este artículo.

Art. 732. La apertura de la correspondencia se hará constar por diligencia en la que se referirá cuanto en aquella hubiese ocurrido.

Esta diligencia será firmada por el Juez, el actuario ó Secretario y demás asistentes.

#### CAPÍTULO X.

##### De las fianzas y embargos.

Art. 733. Cuando del sumario resultaren indicios de criminalidad contra una persona, se mandará por el Juez que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose en el mismo auto el embargo de bienes suficientes para cubrir dichas responsabilidades, si no prestare la fianza.

La cantidad de esta se fijará en el mismo auto, y no podrá bajar de la tercera parte más todo el importe probable de las responsabilidades pecuniarias.

Art. 734. Todas las diligencias sobre fianzas y embargos se instruirán en pieza separada.



Art. 735. La fianza podrá prestarse:

1.º Depositando el procesado, ú otro por él, en el establecimiento público destinado al efecto, á disposicion del Juez y del Tribunal que hubiere de conocer de la causa, la cantidad fijada en el auto.

Se podrá tambien dar fianza depositando efectos de la Deuda pública al precio corriente segun la última cotizacion oficial conocida en el pueblo; pero en este caso el importe deberá exceder en una cuarta parte de la cantidad fijada para la fianza.

2.º Hipotecando el procesado, ú otro por él, bienes inmuebles de su propiedad, cuyo valor, rebajadas las cargas que los gravaren, sea equivalente al duplo de la cantidad fijada para la fianza.

Art. 736. El que prestare la fianza hipotecaria acreditará la propiedad de los bienes que ofreciere para constituirlos, con certificacion del Registro correspondiente.

Art. 737. El Juez calificará la suficiencia de los inmuebles que se ofrezcan para la fianza, observando los requisitos establecidos en el artículo 675.

Contra el auto que dictare podrá interponerse el recurso de apelacion, la cual será admitida en un solo efecto.

Art. 738. Si el Juez estimare suficiente la hipoteca, se constituirá esta *apud acta*, y librará mandamiento en la forma prevenida en la ley Hipotecaria.

Art. 739. Si en el dia siguiente al de la notificacion del auto dictado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 733, no se prestase la fianza, se procederá al embargo de bienes del procesado, requiriéndole para que señale los suficientes á cubrir la cantidad que se hubiese fijado para las responsabilidades pecuniarias.

Art. 740. Cuando el procesado no fuere habido, se hará el requerimiento á su mujer, hijos, criados ó personas que se encontraren en su domicilio.

Si no se encontrare ninguna, ó si las que se encontraren, ó el procesado en su caso, no quisieren señalar bienes, se procederá á embargar los que se reputen de la pertenencia del procesado, guardándose el órden establecido en el artículo 949 de la ley de Enjuiciamiento civil, y bajo la prohibicion contenida en el 951.

Art. 741. Cuando el alguacil encargado de hacer el embargo creyere que los bienes señalados no son suficientes, embargará además los que considere necesarios, sujetándose á lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 742. Si los bienes embargados fueren muebles, se entregarán en depósito, bajo inventario, por el encargado de hacer el embargo al vecino con casa abierta que nombrare al efecto.

El depositario firmará la diligencia del recibo, obligándose á conservar los bienes á disposicion del Juez ó Tribunal que conozca de la causa, ó en otro caso á pagar la cantidad para cuyo afianzamiento se hubiese hecho el embargo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pudiere incurrir.

El depositario podrá recoger y conservar en su poder los bienes embargados ó dejarlos bajo su responsabilidad en el domicilio del procesado.

Art. 743. Si los bienes embargados fueren semovientes, se requerirá al procesado para que manifieste si opta por que se enajenen ó por que se conserven en depósito y administracion.

Si optare por la enajenacion, se procederá á la venta en pública subasta, previa tasacion, hasta cubrir la cantidad señalada, que se depositará en el establecimiento público destinado al efecto.

Si optare por el depósito y administracion, se nombrará por el Juez un depositario-administrador que recibirá los bienes bajo inventario, y se obligará á rendir al Juzgado cuenta justificada de sus gastos y productos, cuando se le mande.

Art. 744. El depositario-administrador cuidará de que los semovientes den los productos propios de su clase con arreglo á las circunstancias del país, y procurará su conservacion y aumento.

Si creyere conveniente enajenar todos ó algunos semovientes, pedirá al Juzgado la correspondiente autorizacion.

Se enajenarán, aun contra la voluntad del procesado y la opinion del depositario-administrador, siempre que los gastos de administracion y conservacion excedan de los productos que dieren, á ménos que el pago de dichos cargos se asegure por el procesado ú otra persona á su nombre.

Art. 745. Cuando se embargaren bienes inmuebles, el Juez determinará si el embargo ha de ser extensivo á sus frutos y rentas.

Art. 746. Cuando se decretare el embargo de bienes inmuebles, se expedirá mandamiento para que se haga la anotacion prevenida en la ley Hipotecaria.

Art. 747. Si se embargaren sementeras, pueblas, plantios, frutos, rentas y otros bienes semejantes, podrá el Juez decretar, si atendidas las circunstancias lo creyese conveniente, que continúe administrándolos el procesado, por sí ó por medio de la persona que designe, en cuyo caso nombrará un interventor.

En el caso de que el procesado manifestare no querer administrar por sí, ó de que el Juez no estimare conveniente confiarle la administracion, se nombrará persona que se encargue de ella, pudiendo en este caso designar el procesado un interventor de su confianza.

Art. 748. El Juez determinará bajo su responsabilidad si el administrador ha de afianzar el buen cumplimiento del cargo, y el importe de la fianza en su caso.

Art. 749. El administrador tendrá derecho á una retribucion:

1.º Del 1 por 100 sobre el producto líquido de la venta de frutos.

2.º Del 5 por 100 sobre los productos líquidos de la administracion que no procedan de la causa expresada en el párrafo anterior.

Si se enajenaren bienes, ó no hubiere productos líquidos de la administracion, el Juez señalará el premio que haya de percibir el adminis-

trador, segun la costumbre del pueblo en que aquella se ejerciere.

Art. 750. El administrador pondrá en conocimiento del interventor los actos administrativos que se proponga ejecutar, y si éste no los creyere convenientes, le hará las observaciones oportunas.

Pero si el administrador insistiere en llevar á efecto los actos administrativos á que se hubiese opuesto el interventor, dará éste cuenta al Juez, quien resolverá lo más conveniente.

Art. 751. Cuando el administrador no hubiese dado fianza, el interventor tendrá una de las llaves del local ó arca en que se custodien los frutos ó se deposite el precio de su venta; adoptará el Juez las medidas que creyere convenientes para evitar todo perjuicio.

Art. 752. Si el embargo consistiere en pensiones ó sueldos, se pasará oficio á quien hubiere de satisfacerlos, para que retenga la cuarta parte de la cantidad real que perciba, si la pension ó sueldo no llegare á 2.000 pesetas anuales, la tercera desde 2.000 á 4.500 pesetas anuales, y la mitad si excediere de esta suma.

Se alzará la retencion luego que quedare cubierta la cantidad mandada afianzar.

Art. 753. Si durante el curso del juicio sobrevinieren motivos bastantes para creer que las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan exigirse excederán de la cantidad prefijada para asegurarlas, se mandará por auto ampliar la fianza ó embargo.

Art. 754. Tambien se dictará auto mandando reducir la fianza y el embargo á menor cantidad que la prefijada, si apareciesen motivos bastantes para creer que la cantidad mandada afianzar es superior á las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieren imponerse al procesado.

CAPÍTULO XI.

*De los procedimientos especiales en el sumario.*

SECCION PRIMERA.

Del modo de proceder cuando fuere procesado un Senador ó Diputado á Córtes.

Art. 755. El Juez ó Tribunal que encontrare méritos para procesar á un Senador ó Diputado á Córtes por causa de delito, se abstendrá de dirigir el procedimiento contra él si las Córtes estuvieren abiertas, hasta obtener la correspondiente autorizacion del Cuerpo Colegislador á que perteneciere.

Art. 756. Cuando el Senador ó Diputado á Córtes fuere delincuente *in fraganti*, podrá ser detenido y procesado sin la autorizacion á que se refiere el artículo anterior; pero en las 24 horas siguientes á la detencion ó procesamiento habrá de ponerse lo hecho en conocimiento del Cuerpo Colegislador á que corresponda.

Se pondrá tambien en conocimiento del Cuerpo Colegislador respectivo en el primer dia de sesion la causa que existiere pendiente contra el que estando procesado hubiese sido elegido Senador ó Diputado á Córtes.

Art. 757. Si un Senador ó Diputado á Córtes fuere procesado durante un interregno parlamentario, deberá el Juez ó Tribunal que conociere de la causa ponerla en conocimiento del respectivo Cuerpo Colegislador en el primer dia de reunirse ó constituirse este.

Lo mismo se observará cuando hubiese sido procesado un Senador ó un Diputado á Córtes electo ántes de reunirse estas.

Art. 758. En los casos del artículo anterior se suspenderá todo procedimiento desde el dia en que se diere conocimiento á las Córtes, permaneciendo las cosas en el estado en que entónces se hallaren, hasta que el Cuerpo Colegislador correspondiente resuelva lo que tenga por conveniente.

Art. 759. Si el Senado ó el Congreso negasen la autorizacion pedida, se sobreseerá respecto al Senador ó Diputado á Córtes, pero continuará la causa contra los demás procesados.

Art. 760. La autorizacion se pedirá en forma de suplicatorio, remitiendo con este, y con carácter de reservado, el testimonio de los cargos que resultaren contra el procesado, con inclusion de los dictámenes del Fiscal y de las peticiones particulares en que se haya solicitado la autorizacion.

Art. 761. El suplicatorio se remitirá por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*RELACION nominal de las cantidades con que han contribuido á la suscripcion nacional para socorro de las inundaciones de los pueblos de Levante, las corporaciones y pueblos que á continuacion se expresan.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

	Ptas. Cs.
D. Demetrio Calleja, Administrador principal.....	8'89
Juan Gomez, 2.º Jefe.....	7'78
Tomás Templado, Oficial 1.º.....	6'67
Pedro Usoz, id. 2.º.....	4'44
Antonio Latorre, id. 3.º.....	3'54
Canuto Sancho, 3.º.....	3'54
Dionisio Sanz, Aspirante 1.º.....	2'95
Manuel Sebastian, otro 1.º.....	2'95
Nicolás Lamana, otro 2.º.....	2'36
Fernando Santa Cruz, otro 2.º.....	2'36
Romualdo Pellicer, ordenanza.....	1'77
Marcelino Martinez, id.....	1'77
Vicente Garcia Navarro, Administrador ambulante.....	5'56
Juan Marin, otro id.....	5'56
Alfredo Almansa, otro id.....	5'56
Antonio Noguerras, otro id.....	5'56
José Paredes, otro id.....	4'44
Cristobal Motos, otro id.....	4'44

	Ptas. Cs.		Ptas. Cs.
D. José Solaz, otro id.....	4'44	D. Juan Caro Ruiz, id. de Magallon....	0'59
Enrique Maldonado, otro id.....	4'44	Pablo Quilez, id. de Embid de la Ri-	
Antonio Cornel, aspirante 1.º de id..	2'95	vera.....	0'59
Pascual Rodriguez, otro id.....	2'95	Fernando Lopez, id. de Paracuellos..	0'59
José Almerge, otro id.....	2'95	Dionisio Periser, id. de El Erasno...	0'35
Fernando Diaz, aspirante 1.º de la		Pascual Segarra, id de Mores.....	0'88
ambulante.....	2'95	Bartolomé Carreras, id. de Sestrica..	1'07
José Perez, otro id. de id.....	2'95	Manuel Sanz, id. de Brea.....	1'45
José Palon, otro id. de id.....	2'95	Lorenzo Marco, id. de Jarque.....	0'35
Tomás Perez, otro id. de id.....	2'95	Marcos Ruiz, id. de Aranda de Mon-	
Francisco Menendez, otro id. de id..	2'95	cayo.....	1'24
Pedro Salceda, otro id. de id.....	2'95	Pedro Blasco, id. de Terrer.....	0'48
Simeon Muguerza, otro id. de id....	2'95	Mariano Serrano, id. de Belmonte...	1'05
Antonio Labedan, otro id. de id.....	2'95	Juan Alvaro, id. de Velilla de Jiloca.	0'35
Cárlos Permisan, otro id. de id.....	2'95	Manuel Palomar, id. de Longares...	0'35
Ricardo Gonzalez, otro id. de id....	2'95	Benito Lahencina, id. de Mainar....	1'18
Antonio Tejado, otro id. de id.....	2'95	José Anglada, id. de Villafeliche....	1'45
<i>Carteros repartidores.</i>			
D. Manuel Rivas, Cartero mayor.....	4'00	Mariano Soperena, id. de Uncastillo.	0'35
Manuel Garcés, id. de número.....	3'00	Francisco Iguaz, id. de Sádaba.....	0'35
Pedro Torres, id. id.....	3'00	Lorenzo Perez, id. de Agon.....	0'48
Pedro Aznar, id. id.....	3'00	Mariano Ascaso, id. de Tiermas.....	0'35
Teodoro Ruiz, id. id.....	3'00	José Latieras, id. de Mianos.....	0'24
Pedro Lauri, id. id.....	3'00	José Lasheras, id. de Alagon.....	0'59
Conrado Rosal, id. id.....	3'00	Simon Ovide, id. de Fuentes de Ebro.	0'96
Francisco Alonso, id. id.....	3'00	Miguel Alcaine, id. de Grisen.....	0'88
Nicolás Luna, id. id.....	3'00	Antonio Samitier, id. de Murillo de	
Mateo Poblador, id. id.....	3'00	Gállego.....	0'48
Roque Jaray, id. id.....	3'00	José Gil Aliaga, id. de Muel.....	0'48
Manuel Emperador, id. id.....	3'00	Francisco Lopez, id. de María.....	0'41
Mariano Trias, id. id.....	3'00	Miguel Lon, id. de Osera.....	0'88
Hermenegildo Rodriguez, id. id....	3'00	Alberto Arpal, id. de Pedrola.....	0'96
Manuel Emperador, id. auxiliar...	1'50	Antonio Rubio, id. de Torres de Be-	
Vicente Marichalar, id. id.....	1'50	rrellen.....	0'96
Ignacio Exposito, id. id.....	1'50	Custodio Segarra, id. de Villanueva	
Joaquin Guindin, id. id.....	1'50	de Gállego.....	1'18
<i>Administraciones subalternas.</i>			
D. Luis Colmenares, Administrador de		Santiago Marco, id. de San Juan de	
La Almunia.....	2'36	Mozarrifar.....	0'35
Luis Ordovas, id. de Belchite....	1'77	Manuel Jaria Rubio, id. de El Burgo.	0'59
Felipe Tejero, id. de Borja.....	2'36	Pablo Colás, id. de Escatron.....	0'48
Joaquina Dieste, id. de Bujaraloz...	1'77	José Vicente Sanz, id. de Plasencia..	0'71
Mateo Pallares, id. de Cariñena....	1'77	Nicolás Lopez, id. de Alfajarin.....	0'88
Andrés Unzué, id. de Ejea.....	2'36	Juan Bruno Arpal, id. de Casetas....	1'61
Leonardo Sierra, id. de Gallur.....	2'36	Jerónimo Alcolea, id. de La Puebla	
Roque Ibañez, id. de Mallen.....	1'77	de Alfunden.....	0'59
Ambrosio Bellez, id. de Pina.....	3'54	Francisco Longas, id. de Luceni....	0'71
Nicolás Ascaso, id. de Quinto.....	1'77	Agustin Continenti, id. de Azaila....	0'59
Pedro Bonafonte, id. de Sos.....	1'77	Mariano Blase, id. de Zuera.....	0'71
Pedro Martiscorena, id. de Tarazona.	3'54	<i>Peatones de la provincia.</i>	
<i>Carterías de la provincia.</i>			
D. Joaquin Gur, cartero de Morata....	0'48	D. Lorenzo Oliveros, de Zaragoza á Vi-	
Agurio Capdepon, id. de Rueda....	0'48	llamayor.....	0'96
Jerónimo Berdiel, id. de Epila.....	0'96	Ignacio Miguel Arau, de id. á la Car-	
Rafael Lázaro, id. de Calatorao....	0'96	tuja Baja.....	0'59
Santiago Langarita, id. de Salillas..	0'48	Antonio Gajon, de id. á Valmadrid..	2'78
Desiderio Bosque, id. de Bubierca...	0'48	Pedro Uson, de id. á Montañana....	0'59
Juan Lorenzo Burgos, id. de Cetina.	0'48	Eugenio Andreu, de id. á Alfocea...	1'11
Juan Francisco Mendoza, id. de Ariza.	0'59	Francisco Mateo, de id. á La Muela..	1'11
Antonio García Guillen, id. de Torre-		Domingo Gil, de La Almunia á Al-	
lapaja.....	0'59	partir.....	0'45
		Dionisio Andrés, de Arándiga á Mo-	
		rata.....	0'96
		Pedro Grima, de Lumpiaque á Rueda.	0'48
		Clemente Dominguez, de Lucena á	
		Salillas.....	0'56

	Ptas.	Cs.
D. Miguel Periser, de El Frasco á Morata.	0	77
Severo de Gracia Expósito, de La Almunia á Ricla.....	1	45
Antonio Lapeña, de Ateca á la Estacion.....	1	12
Florentin Sanchez, de id. á Torrijo..	2	24
Vicente Alvaro, de id. á Cimballa..	1	68
José Alvaro Vicioso, de id. á Cimballa..	1	68
Márcos Melendo, de id. á Campillo..	3	29
Manuel Lozano, de id. á Bijuesca....	0	59
Andrés Velilla, de id. á Malanquilla..	0	96
Manuel Vela y Velilla, de Alhama á la Estacion.....	0	48
Jorge Guajardo, de id. á Calmarza...	2	51
Felipe Morlanes, de Ariza á Cigüela..	1	36
Francisco Mallen, de id. á Sisamon..	1	18
Juan Mendoza, de id. á id.....	1	18
Faustino Martínez de id. á Bordalba..	1	07
Lázaro Moya Sanchez, de id. á Monteagudo.....	1	18
Antonio Luño, de Belchite á Plenas..	1	95
Anselmo Abuelo, de id. á id.....	1	95
Miguel Peña, de id. á Villar de los Navarros.....	1	68
Agustín Serrano, de id. á id.....	1	68
Faustino Alonso, de id. á Fuendetodos.....	1	67
José Sávio, de id. á Puebla de Albornon.....	1	12
Julian Martínez, de id. á Codo.....	0	44
Policarpo Lopez, de id. á Lécera.....	1	12
Mariano Chueca, de Borja á Tabuenca..	1	95
Miguel Zueco, de id. á Talamantes..	1	98
Jacinto Garcia, de id. á Fuendejalón..	1	79
Mariano Vallespi, de Caspe á Nanaspe.....	1	83
Mariano Gargallo, de id. á id.....	1	83
Rudesindo Gimeno, de Calatayud á Belmonte.....	1	40
Juan Embis, de id. á Tobed.....	1	40
Luciano Berjes, de id. á Villarroya..	1	65
Manuel Perez, de Belmonte á Miedes..	1	40
José Gomez, de Jarque á Purujosa...	1	95
Pedro Vela, de id. á Trasobares.....	1	38
Leon Clemente, de Velilla á Castejon..	1	68
Pedro Palomar, de Longares á Alfamen.....	0	56
Bonifacio Ortigosa, de Cariñena á Encinacorba.....	1	68
Antonio Peritanel, de id. á Vistabella..	1	40
Mariano Soria, de id. á Villanueva del Huerva.....	1	56
Gregorio Galindo, de id. á Aguilón..	1	56
Urbano Cabrera, de Daroca á Torralba..	1	77
Leon Paricio, de id. á id.....	1	77
Manuel Martin, de id. á Berrueco....	1	75
Francisco Sebastian, de id. á Val de San Martin.....	1	66
Joaquin Charles, de id. á Villahermosa.....	1	40
Manuel Langa, de id. á id.....	1	40
Pedro Gracia, de id. á Retascon.....	0	48
Leandro Lahencina, de Mainar á Fombuena.....	1	40

	Ptas.	Cs.
D. Francisco Felipe, de id. á Luesma...	1	40
Joaquin Usea, de Villafeliche á Abanto.....	1	18
Santiago Petisme, de id. á id.....	1	18
Francisco Terrer, de Ejea á Castejon..	1	95
Lorenzo Martinez, de id. á Las Pedrosas.....	1	56
Felipe Aznar, de id. á Piedratajada..	1	54
Francisco Tenias, de id. á id.....	1	54
Mariano Zabalza, de id. á El Frago..	1	81
Francisco Muria, de id. á id.....	1	81
Pablo Guillen, de Uncastillo á Fuen-calderas.....	2	23
Epifanio Paredes, de id. á Malpica...	0	55
Mariano Martin, de id. á Uncastillo..	1	68
José Ormaz, de Uncastillo á Biota...	0	72
Antonio Martinez, de Ejea á Las Pedrosas.....	1	56
Victoriano Aguaron, de Gallur á Pradilla.....	0	56
Manuel Archaga, de Mallen á la Estacion.....	0	61
Agustín Añanos, de id. á Novillas...	0	44
José Rozas, de Pina á la Estacion...	0	96
Zacarias Giraberte, de Quinto á Gelsa..	0	96
Emeterio Lizano, de Escatron á Sástago.....	2	13
Vicente Castillo, de Quinto á la Estacion.....	0	59
José Bueno, de Sos á Longás.....	2	23
Bruno Bueno, de id. á Tiermas.....	1	68
Mariano Cuartero, de id. á Pintano..	1	68
Vicente de Vicente, de id. á Pradilla..	1	40
Miguel Bug, de Tiermas á Bagüés...	1	95
Ramon Sanz, de id. á Lorbés.....	1	95
Canuto Tesitora, de Tarazona á Vera..	1	54
Pedro Ibañez, de id. á Litago.....	1	33
Hermenegildo Bardaji, de id. á El Buste.....	1	18
Dámaso Gimeno, de Malon á Monteagudo.....	0	96
Andrés Salvatierra, de Alagon á Cabañas.....	0	36
Estéban Ariza, de Grisen á Bárboles..	0	84
José Palacios, de Murillo á Salinas..	1	44
Dionisio Rubio, de Muel á Jaulin....	1	38
Ponciano Laguna, de Osera á Monegrillo.....	1	70
Bartolomé Carreras, de id. á id.....	1	70
Manuel Perez, de Pedrola á Remolinos..	0	71
Joaquin Pej, de Torres á Sobradriel..	0	33
Tomás Baranda, de Zuera á S. Mateo..	1	12
Angel Alfranca, de Zuera á S. Mateo..	1	12

**SECCION SEXTA.**

En virtud de haberse trasladado al pueblo de Cubel D. José Salinas, Profesor de Medicina y Cirugia, el cual tenia la titular de este pueblo, por dicho motivo se halla vacante esta plaza, la que se proveerá con arreglo á las prescripciones del Reglamento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres de 24 de Octubre de 1873,

este Ayuntamiento, en sesion celebrada en este dia, ha declarado vacante dicha plaza, dotada con 25 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el dia 30 del actual, en cuyo dia se proveerá.

Cimballa 16 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Manuel Roy.—Por su mandado, Higinio Gutierrez, Secretario.

Se halla vacante la plaza de titular de Medicina y Cirugia de este pueblo; su dotacion consiste en 450 pesetas pagadas del presupuesto municipal en cada año y por trimestres vencidos. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 10 de Diciembre próximo.

Villalengua 14 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Sebastian Tarragona.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por este primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D.<sup>a</sup> Juana Estella, viuda, y D. Pedro Gil, vecinos de esta ciudad, á fin de que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en un incidente procedente de causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Noviembre de 1879.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Francisco Lúcia.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio Maria Camps, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Nicolás Mateo, exposito, soltero, zapatero, natural de Lorca, y vecino de Zaragoza, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á extinguir cuatro dias de detencion en las cárceles, en equivalencia de 22 pesetas 50 céntimos en que por indemnizacion fué condenado por lesiones á Angel Pelaez; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procuren su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 15 de Noviembre de 1879.—Antonio Maria Camps.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Antonio Maria Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza: Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y por el oficio del que refrenda

se sigue causa criminal contra Jorge Ruiz sobre quebrantamiento de condena, é ignorándose el paradero de D. Raimundo Años, Comandante que fué de este penal, se ha acordado llamarle por la presente para que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado á fin de notificarle de esta providencia é indagarle, con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de policia judicial, de que en caso de que sepan su paradero procedan á su captura y conduccion á este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 12 de Noviembre de 1879.—Antonio Maria Camps.—De su orden, Pablo Moya.

#### La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de la villa y partido de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Ramon Tomey se sacan á pública y doble subasta los bienes siguientes:

1.º Un campo regadio, fraccionado en cuatro tablas, las dos primeras de segunda calidad, de tres hanegas de tierra, y las otras dos de tercera, de cinco hanegas de tierra, sito en el pueblo de Chodes, partida del Manzano; confrontante al O. con los herederos ó pupilos de Gregorio Tomey, al M. con brazal ó riego de herederos, al N. con camino de herederos y al P. con Domingo Magdalena: retasado en 1.312 pesetas 50 céntimos.

2.º Una heredad, regadio, sita en Chodes, partida del Azarollo, con estacas, de dos hanegas de tierra, de primera calidad; confrontante al O. con pupilos de Gregorio Tomey, al M. con camino, al N. con Ramon Cabeza y al P. con camino: retasada en 400 pesetas.

3.º Otra heredad en Chodes, partida del Prado, de tres hanegas de tierra, de tercera calidad; confrontante por O. con Leon Polo, al M. con rio Jalon, al P. con Ramona Gimeno y al N. con camino: retasada en 281 pesetas 25 cént.

4.º Otra heredad en los términos de Chodes, partida del Prado, de tres hanegas de tierra, de tercera calidad; confrontante al O. con Ramona Gimeno, al M. con rio Jalon, al P. con Ramon Cabeza y al N. con camino: retasada en 225 pesetas.

Las personas interesadas en su adquisicion concurrirán el dia 6 de Diciembre próximo viiente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Chodes, á donde se rematarán en favor del más ventajoso postor.

Dado en La Almunia á 13 de Noviembre de 1879.—Pedro Aquilino Dávila.—D. S. O., Florencio Moya.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE DICIEMBRE DE 1879.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y rendimientos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instruccion de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que atenda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Ptas. Cs.
D. Tomás Zuñeco.....	Tarazona.	Campo.	Tarazona.	Cleto.	7.º	9 y 16	150'26
Leon Chueca.....	Idem.	Heredad.	Idem.	Id.	146	en idem idem.....	96'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	147	en idem idem.....	38'50
Santiago Yecora.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	148	en idem idem.....	109'37
Nicolás Torrellas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	149	en idem idem.....	150
Santiago Navarro.....	Idem.	Olivar.	Idem.	Id.	150	en idem idem.....	47'50
Antonio Aznar.....	Calatayud.	Campo.	Terrer.	Id.	151	en idem idem.....	30'19
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	152	en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	153	en idem idem.....	100
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	154	en idem idem.....	127'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	155	en idem idem.....	412'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	156	en idem idem.....	400'55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	160	en idem idem.....	115'02
Manuel Martínez.....	Idem.	Id.	Miedes.	Id.	168	en idem idem.....	67'50
Vicente Marquina.....	Zaragoza.	Olivar.	Viver de la Sierra.	Id.	169	en idem idem.....	168'75
Escolástico Bonel.....	Tarazona.	Campo.	Tarazona.	Id.	170	en idem idem.....	20
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	171	en idem idem.....	58'75
Pedro Lavilla.....	Fuentes de Jiloca.	Id.	Ruesca.	Id.	173	en idem idem.....	101'25
Joaquin Perez Molina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	174	en idem idem.....	45'22
El mismo.....	Idem.	Id.	Terrer.	Id.	175	en idem idem.....	137'50
Salvador Landa.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	176	en idem idem.....	72'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Valtorres.	Id.	177	en idem idem.....	77'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Terrer.	Id.	178	en idem idem.....	102'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	179	en idem idem.....	55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	180	en idem idem.....	75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	181	en idem idem.....	147'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	en idem idem.....	195
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	183	en idem idem.....	237'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	184	en idem idem.....	30
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	185	en idem idem.....	100
El mismo.....	Idem.	Id.	Velilla de Jiloca.	Id.	186	en idem idem.....	250
Justo Zabalo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	187	en idem idem.....	125
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	188	en idem idem.....	145
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	189	en idem idem.....	197'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Miedes.	Id.	190	en idem idem.....	307'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	191	en idem idem.....	

(Se continuará.)

## JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

*NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1879.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLAS- SES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		
1.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
2.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
3.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
4.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
5.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
7.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
9.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
10.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	14	12	26	»	»	»	26	»	»	»	»	»	»	»	26

Zaragoza 11 de Noviembre de 1879.—El Juez municipal suplente, Benito G. de Azcárate.

*DEFUNCIÓNES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la primera decena de Noviembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	1	»	»	1	1	»	2	3	4
2.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
4.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
5.....	»	1	»	1	1	»	»	1	2
6.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7.....	2	1	»	3	»	1	»	1	4
8.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
9.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
10.....	1	»	»	1	2	»	1	3	4
	7	2	»	9	6	1	3	10	19

Zaragoza 11 de Noviembre de 1879.—El Juez municipal suplente, Benito G. de Azcárate.